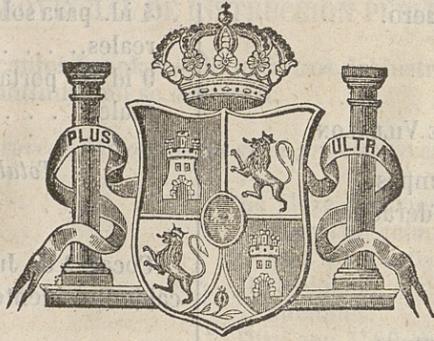


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 15 de Agosto de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs; al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:
«Gijón 11 de Agosto á las doce de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Confrmándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de una instancia del Ayuntamiento de Malgrat, provincia de Barcelona, ha tenido á bien mandar que se habilite la aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero, mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 de Junio último, granos y demás semillas alimenticias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber consultado el Administrador de la aduana de la Junquera qué derechos deberian abonar á los veterinarios en los reconocimientos que practiquen en las introducciones de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, acerca de cuyo punto nada dice la Real orden 4 de de Febrero último, limitándose tan solo á fijar en un real por cabeza el derecho cuando se trate de ganado caballar, mular y asnal; se ha servido resolver que por cada una de las cabezas de ganado vacuno cobren tambien un real de vellon y 20 rs. por cada 100 cabezas del lanar, cabrio y de cerda que reconozcan.

De Real orden lo digo á V. I. para

los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 7 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Real orden de 10 de Enero de 1856 dispuso que los regulares excluidos que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar 12 años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo, han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Negociado 4.º

Debiendo publicarse dentro de breves dias el arreglo de estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas normales de maestros de instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que celebrándose los exámenes de ingreso

y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matricula hasta que, publicado que sea el indicado arreglo, pueda hacerse segun sus prescripciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Obras públicas.—Reales órdenes.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por D. Manuel Villanova y Martinez, vecino de Huesca, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de doce meses los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Flumen, fertilice los términos de diferentes pueblos situados á la izquierda de dicho rio; bajo el concepto [de que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, sino se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la instancia de D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, ha tenido á bien concederle la próroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego que está verificando en las provincias de Zaragoza y Huesca en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 26 de Agosto de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Declarada de Real orden la capitalidad del Juzgado de la Mota del Marqués á la villa de Tordesillas, y trasladado este en su consecuencia á la misma, he dispuesto que lo sean en igual forma la Secretaria y demás dependencias de la Comision permanente de Estadística del propio partido, y que se anuncie en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 14 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, están en descubierto de la remision de los recibos trimestrales correspondientes al pago de dotaciones de los maestros de instruccion primaria de los mismos y material de sus respectivas escuelas; y siendo indispensable el inmediato envio de estos documentos para que la Junta provincial de Instruccion pública forme el estado general que la está encomendado, les prevengo que si para el dia 24 del presente mes no llenan este servicio, espediré contra los morosos y sin ulterior aviso el competente apremio. Valladolid 14 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Lista de los pueblos en que no se ha pagado á los maestros.

PARTIDO DE MEDINA.

- Pozal de Gallinas.
- Rubi de Bracamonte.
- Velascálvaro.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.
- Villaverde.

PARTIDO DE LA MOTA.

- Benafarcés.
- Bercero.
- Gallegos.
- Marzales.

Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
S. Pedro del Atarce.
S. Pelayo.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Vega de Valdeironco.
Velilla.
Villavellid.
Villalár.
Villardefrades.
Villavieja.

PARTIDO DE LA NAVA.

✕ Cubillas.
Fresno el Viejo.
Pollos.

PARTIDO DE OLMEDO.

✕ Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
✕ Llano Olmedo.
Mojados.
Olmedo.
Parrilla.
Pedrajas de S. Estéban.
Puras.
Santiago del Arroyo.
Salvador.
Ventosa de la Cuesta.

PARTIDO DE PEÑAFIEL

Corrales.
Curiel.
Fompedraza.
Padilla de Duero.
Peñañiel.
Piñel de Arriba.
✕ Piñel de Abajo.
Roturas.
Molpeceres.
Valbuena.
Valdearcos.

PARTIDO DE RIOSECO.

Berrueces.
Cabreros del Monte.
Montealegre.
✕ Moral de la Reina.
Mudarra.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Villabragima.
Villafrechós.
Villalba del Alcor.
Villanueva de S. Mancio.

PARTIDO DE VALORIA.

Cabazon.
Castrillo Tegeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cubillas de Santa Marta.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Olmos de Esgueva.
✕ S. Martin de Valveni.
Villavaquerin.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Ciguñuela.

✕ Fuentes de Duero.
Villanubla.
Zaratan.

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.
Becilia de Valderaduey.
Castrebol.
Castroponce.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
✕ Melgar de Arriba.
Saelices.
Union.
Urones de Castroponce.
Villabaruz.
Villalon.
Villalán de Campos.
Villavicencio.
✕ Zorita de la Loma.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 104, se publicó el anuncio siguiente:

COMUNIDAD DE COCA.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las maderas que abajo se espresan, procedentes de las que estaban destinadas á palomillas para la linea electo-telegrafica de Madrid á Rioseco y sus ramales, y de la corta efectuada en el pinar de esta Comunidad, bajo el tipo de su tasacion y de las condiciones del pliego formado, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcazarén y copia de él en la de esta Comunidad, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicho Alcazarén, en cuyo pueblo se hallan depositadas las maderas, á los 50 dias de anunciado en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y de Segovia, á la hora de las doce de su mañana.

Número, clase y tasacion de las maderas.	Su importe en Rs. Céntos.
45 de pie y cuarto, que hacen 794 pies tasados á 5 rs. que importan.	5970
456 de tercia que hacen 2,777 pies á 4 rs. pie.	11108
95 de cuarta que hacen 4519 pies, á 2 rs. 50 céntimos pié.	5797 50
2 de sesma que hacen 50 pies á 2 rs.	100
55 viguetas redondas que hacen 658 pies á 1 real y 25 céntos. pié.	797 50
1 de viga de 18 pies en 4 medias id. de 11 pies á 14 rs. pieza.	56
27 machones á 20 rs. uno.	540
6 medios id. á 10 rs.	60
48 catorzales á 12 rs.	216
5 medios id. á 6 rs.	50
7 trozas de pié y cuarto de 7 piés, á 20 rs.	440

4 id. para sobradil á 14 reales.	56
9 id de portaleja á 10 reales.	90
Total.	20.981

Coca 22 de Junio de 1858.—El Alcalde Presidente, Eusebio Puras.

Y habiendo estimado el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia las razones que le ha espuesto el Ingeniero Jefe del distrito de montes de la misma provincia, se admite postura á las maderas mencionadas por las dos terceras partes de su tasacion, señalándose para el remate las doce del dia 25 del corriente mes de Agosto, que se celebrará, como se habia anunciado, ante el Alcalde de Alcazarén, donde existen en depósito las maderas objeto de la subasta. Valladolid 15 de Agosto de 1858. —Clemente de Linares.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 19 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«No obstante, las severas prevencciones que en virtud de órdenes de esta Direccion y de las autoridades de las provincias han debido hacerse á los estanqueros con el fin de que se abstengan de recibir para la venta sellos de correos que no les sean entregados por los Administradores de Rentas Estancadas aun cuando no duden de su legitimidad, bajo la pena de separacion de sus destinos, y sin perjuicio de las demás que procedan en el caso de que los sellos resulten falsos; es lo cierto que el abuso continúa y que los falsificadores prevaleciéndose unas veces de la buena fé é ignorancia de los estanqueros y otras haciéndoles partícipes en el delito, se proporcionan de este modo una salida fácil á sus productos, que nunca podrian esperar si aquellos funcionarios no faltasen á sus deberes. Las consecuencias de esto son de una gravedad incalculable y afectan aun mas que á los intereses de la Hacienda á los del público en general. La persona que sin la menor desconfianza compra un sello en el Estanco para franquear una carta que tal vez trate de intereses de cuantia ó de negocios urgentes, se encontrará dolorosamente sorprendida cuando en vez de la noticia de haber llegado á su destino, se vea requerida por la autoridad y á riesgo de ser envuelta en una causa criminal por haber resultado falso el sello del franqueo. No hay indemnizacion que compense tales perjuicios, ni debe tenerse la menor consideracion con el estanquero que los causa, llevado de la codicia de un mezquino luero.

La Direccion que desea contribuir en cuanto le sea dado á evitarlo, y que antes que castigar el delito quisiera precaverle: conociendo que al-

gunos espendedores de sellos, no tendrán tal vez conocimiento de la absoluta prohibicion impuesta de no admitir para la venta, sino los que reciban directamente de la Administracion de Estancadas; ha acordado encargar á V. S., á fin de que nunca puedan alegar el pretexto de la ignorancia, que reitere nuevamente la espresada prohibicion á todos los estanqueros y espendedores de sellos de correos en esa provincia.

A este fin encargo á V. S.; 1.º que se saque y conserve en esa Administracion copia de la presente orden y que á continuacion firmen el enterado todos los espendedores del distrito de esa capital: 2.º que saquen igualmente copia los Administradores subalternos de Estancadas y en ellas pongan el enterado los espendedores de los respectivos distritos: 3.º que cada vez que se nombre un nuevo estanquero, se le prevenga lo mismo por la Administracion de donde se provea de sellos; y 4.º que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades locales, á quienes se recomienda, en obsequio del servicio público y de los intereses del Estado, visiten con frecuencia los Estancos y demás espendedurias de sellos para cerciorarse de su legitimidad.

De haberlo verificado dará V. S. el oportuno aviso á esta Direccion.»

Y en cumplimiento de lo que ordena la Direccion general, lo hago notorio por medio de este Periódico para la comun inteligencia. Valladolid 12 de Agosto de 1858.—Manuel Chamarro.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Debiendo proveerse los estancos de los pueblos que á continuacion se espresan en personas que reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 9 de Julio último, publicada por el Sr. Gobernador en el Boletín oficial de 12 del corriente, núm. 126, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico para que los aspirantes puedan presentar en esta Administracion sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios ó circunstancias, en el término de ocho dias contados desde la fecha del Boletín en que tenga publicidad esta circular, bien entendido que en las solicitudes deben ofrecer el pago anticipado de los tabacos, papel sellado y demás efectos de estanco, sin cuyo indispensable requisito, no podrán ser atendidas. Valladolid 15 de Agosto de 1858.—Manuel Chamarro.

Estancos que deben proveerse.

En el partido de Valladolid. { Estanco de la plazuela Vieja.
Castrodeza.
Viana.

De la Admi- nistracion de Mayor- ga.....
 De la de Ol- medo.....
 De la de Tu- de la de Buero.....
 De la de Pe- ñafiel.....
 De la de Rioseco.....

Castrobol. Urones. Castroponce. Quintanilla.
 Aguasal. Calabazas.
 Traspinedo. Santibañez. Sardon de Duero.
 Villaco.
 Almaráz. Moral de la Reina. Morales. Pozuelo. Santa Eufemia. Villaesper. Villavelli.

Valladolid 15 de Agosto de 1858.==
 Manuel Chamorro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores a los cajones ó envases procedentes de tabacos que existen en las Administraciones subalternas de Olmedo, Tordesillas y Tudela; y debiendo ensayarse 2.ª subasta con la baja de un real en cajon, esta Administracion señala al efecto el dia 8 de Setiembre próximo a las doce de su mañana; cuyo acto tendrá efecto en las casas Consistoriales de los respectivos pueblos ante los Administradores del ramo, Promotores Fiscales, y á falta de estos ante los Regidores Síndicos: Las proposiciones arregladas al modelo que al final se estampa serán por pliegos cerrados, consignando en ellas clara y terminantemente el número de cajones que deseen adquirir y la cantidad que por cada uno ofrezca.

Administraciones.	Cajones de pino.
Olmedo..	450
Tordesillas..	220
Tudela..	140
	490

Valladolid 12 de Agosto de 1858.==
 Manuel Chamorro.

Modelo de proposicion.

D. N....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan los cajones de pino procedentes de tabacos que existen en esta Administracion subalterna ofrece la cantidad de..... por cada uno de los tantos, ó por todos, que desea adquirir.

Fecha y firma.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Habiendo fallecido en Cataluña el Teniente retirado con uso de uniforme y fuero criminal D. Juan Dávila y Nogales, natural de esta capital, se presentarán en la Secretaria de este Gobierno militar sus parientes ó herederos á recoger un documento que les interesa. Valladolid 10 de Agosto de 1858.==El Brigadier Gobernador interino, Manuel Paez Jaramillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

Para proveer por oposicion en el próximo mes de Setiembre.

- Bernardos. La plaza de maestro para una escuela de nueva creacion dotada con 3590 reales, casa y las retribuciones de los niños.
 - Riaza. Otra dotada con 4400 rs., casa y retribuciones.
 - San Ildefonso. Otra con 3500 rs., casa y retribuciones.
 - Segovia. La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica normal de esta provincia, dotada con 3535 rs.
- Escuelas de niñas.*
- Navas de Oro. La plaza de maestra dotada con 2200 reales, casa y retribuciones.
 - Riaza. Otra con 2952 rs. retribuciones y casa.
 - Bernardos. Otra con 2200 rs. id. id.
 - Labajos. Otra con 2200 rs. id. id.
 - Martin Muñoz de las Posadas. Otra con 2200 rs. id. id.
 - San Garcia. Otra con 2200 rs. id. id.
 - Navas de S. Antonio. Otra con 2200 rs. id. id.
 - S. Ildefonso. Otra con 2200 rs. id. id.
 - Cantalejo. Otra con 2200 rs. id. id.
 - Prádena. Otra con 2200 rs. id. id.

Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 6 de Setiembre próximo, debiendo presentar los aspirantes con seis dias de anticipacion en la Secretaria de esta Junta las solicitudes, el titulo ó copia testimoniada y certificado de buena conducta.

Tambien se hallan vacantes las plazas de maestros de los pueblos siguientes las cuales se proveerán despues de transcurrir 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Escuelas de niños.

- Aldealengua de Pedraza. 2500 rs. casa y retribuciones de los niños
- Alquité y Martin Muñoz de Aillon.. 500 rs. id. id.
- Corral de Aillon. 1700 rs. id. id.
- Escarabajosa de Cabezas. 2000 rs. id. id.
- Mata de Cuellar.. 2500 rs. id. id.
- Moraleja de Cuellar.. 1500 rs. id. id.
- Olmo. 520 rs. id. id.
- Ortigosa del Monte. 900 rs. id. id.
- Rades. 1760 rs. id. id.
- S. Martin y Mudrian. 2000 rs. id. id.
- Santovenia. 500 rs. id. id.
- Valsain. 1460 rs. id. id.

Escuelas de niñas.

- Adrados. 1666 rs. casa y las retribuciones de las niñas.
- Cuevas de Probanco. 1666 rs. id. id.
- Sacramenia. 1666 rs. id. id.
- Sanchonuño. 1666 rs. id. id.
- Torre Adrada.. 1666 rs. id. id.
- Vallado. 1666 rs. id. id.
- Aldeorno. 1666 rs. id. id.
- Madriguera. 1666 rs. id. id.
- Aldeanueva del Codonal. 1666 rs. id. id.
- Fuente de Santa Cruz. 1666 rs. id. id.
- Muñopedro. 1666 rs. id. id.
- Rapariegos. 1666 rs. id. id.
- S. Cristobal de la Vega. 1666 rs. id. id.
- Abades. 1666 rs. id. id.
- Mozoncillo. 1666 rs. id. id.
- Torreiglesias. 1666 rs. id. id.
- Veganzones. 1666 rs. id. id.
- Fuenterrebollo. 1666 rs. id. id.
- Vallerruela de Sepúlveda.. 1666 rs. id. id.

Los aspirantes á las escuelas indicadas presentarán en la Secretaria de esta Junta en el término de un mes las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, merecimientos, conducta moral y años que llevan de ejercicio, para que esta corporacion pueda hacer las propuestas á la superioridad.

Las escuelas incompletas de ambos sexos se proveerán interinamente por esta Junta en las personas que las soliciten y sean idóneas hasta que haya maestros con titulo que las pretendan. Segovia 1.º de Agosto de 1858.==El Presidente, Félix Fanlo.==Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Medina del Campo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y con vista del expediente instruido al efecto, se anuncia la vacante de la Secretaria

de Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 5500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes se obligarán á cumplir las condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta cor-

poracion. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al que suscribe hasta el dia 30 de este mes; pasado el cual se procederá á su provision. Medina del Campo 11 de Agosto de 1858.==El Presidente del Ayuntamiento, Marcelino Cuadrillero.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 7,000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios. Los aspirantes reunirán la circunstancia de licenciados en ambas facultades con tres años de práctica, y dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no serán admitidas; en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se procederá á su provision. Villalba del Alcor 10 de Agosto de 1858.==El Presidente, Gregorio de Rivas.==José Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabrágima.

Esta corporacion hace saber: que para el dia 8 de Setiembre se procederá al arriendo de los pastos de las praderas comunes de esta villa por el término de un año, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 18,000 reales. Las persona que quieran interesarse en la subasta, concurrirán en el dia señalado á las once de la mañana á la Sala consistorial, que es el local designado para celebrar el remate, pudiendo antes si gustan enterarse de las condiciones formadas para el arriendo, las que están de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad. Villabrágima 10 de Agosto de 1858.==El Alcalde, Isidro Herrero.==Fidel Salcedo, Secretario.

Don José Subatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue expediente de abintestato á consecuencia de la muerte de Florentina Garcia Valiente, viuda, natural de Cabezon, vecina que fué de esta Ciudad, ocurrida el dia 10 de Junio último. En cuyo expediente despues de haber sido llamados por edictos, insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid*, sitios públicos de esta Capital y en el pueblo de Cabezon, y por término de treinta dias los parientes, herederos ó acreedores que se creyeran con derecho á los bienes que aquella dejó, sin que se hayan presentado, he acordado en auto de ayer hacer un nuevo llamamiento por veinte dias mas, para que durante ellos comparezcan á este Juzgado á los efectos consiguientes y se les haga entrega de los muebles y

en este término, pago de Fuente raton, de cabida de 5,000 cepas, linda con otros de D. Vicente Luisano y Antonio Carrascal, por 9 años siguientes, bajo el tipo de 120 rs. cada uno en que ha sido tasado en renta.—El de la aceña de los mismos, sita en dicho término, márgenes del Duero por dos años, 4859 y 60, bajo el tipo de 62 fanegas de trigo y centeno y 100 rs. de renta en cada uno, según la tasación.—El del barco, sito sobre las aguas de dicho río, por dichos años y renta de 450 rs. cada uno de los mismos.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, y pondrán en el acto del remate. Pesquera 9 de Agosto de 1858.—El Presidente, Norberto Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con autorización competente se arrienda por la próxima invierno el aprovechamiento de los pastos de los prados del comun, titulados Zapardiel, Reguera y Naval. La subasta constará de 2 remates que se celebrarán en las Casas Consistoriales en los días 13 y 26 del que rige á las doce de sus respectivas mañanas; en su intervalo estará de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones de su razón, á las que habrán de someterse los que gusten tomar parte en la subasta. Tordesillas 10 de Agosto de 1858.—E. A., Santos Bedate.—Por su mandado, Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorización el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, el terreno, que denominado Monte-rehoyo, posee este comun de vecinos en término de Berceo, su cabida 715 fanegas y 15 estadales. Y debiendo celebrarse el remate el día 10 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, según lo acordado en providencia de 9 del que rige, se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que las personas á quienes interese puedan hacer las proposiciones que gusten. Dado en Tordesillas á 10 de Agosto de 1858.—E. A., Santos Bedate.—Por su mandado, Pedro de Haro, Secretario.

Don Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que habiéndose acordado por la Ilustre Corporación municipal el arriendo de la casa-Teatro de esta ciudad para la temporada que ha de dar principio en 1.º de Setiembre próximo, y terminar el Martes de

carnaval de 1859; para que tenga lugar en público remate, se ha señalado la subasta el día 29 del corriente á la hora de las doce de su mañana en la Sala de Sesiones del Ilmo. Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría. Los que pretendan interesarse en el arriendo, acudirán á la subasta en el día, hora y local arriba designados. Palencia 7 de Agosto de 1858.—Pablo Espinosa Serrano.—Por su mandado, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta provincia, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito Escribano se siguió causa contra Manuel Postigo Vicente, de estado soltero, natural de Monzoncillo, partido de Segovia, jornalero del Campo, de edad de 50 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas negras, color moreno, cara regular, que viste unas veces sombrero negro chato, medias de lana labradas, y otras con pañuelo de colores á la cabeza, zapatos gordos ó alpargatas, calcetas blancas bordadas, camisa también bordada á estilo de Segovia, chaleco de paño y calzon corto, sobre tentativas de estufa; por cuya causa está condenado á sufrir 20 días de prision, y para que esta tenga efecto he acordado espedir el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia pido ruego y encargo que luego que le veais inserto en el Boletín oficial se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias en busca del precitado Manuel Postigo Vicente, y siendo habido se proceda á su prision, poniéndole en la cárcel de esta Audiencia Territorial á mi disposición. Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Mauricio Palacin Alvarez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Valero Rivas, conocido por Agustín Casajuna, natural que se dice ser de uno de los pueblos inmediatos á Fraga en la provincia de Huesca, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal pendiente, sobre robo con fuerza en la persona de D.ª Amalia Quesada de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 11 de Agosto de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Justo Melon Sanchez.

BANCO DE VALLADOLID.

Para satisfacer á las muchas preguntas que sobre imposiciones se hacen á este Banco, la Dirección del mismo ha acordado publicar nuevamente las bases establecidas que son las siguientes:

1.º El Banco admite en su caja imposiciones reintegrables con abono de interés á razón de 4 por 100 al año.

2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.º La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 4.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

4.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales se avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez á veinte mil, con cinco días: de veinte á treinta con diez días: de treinta á cuarenta con quince días: de cuarenta en adelante con veinte días.

5.º Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificación del reintegro.

6.º La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defunción; y si se extraviese ó fuese sustraído no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

7.º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer.

Asimismo la Dirección ha vuelto á encargar á sus Recaudadores de partido admitan con preferencia billetes de este Banco en pago de contribuciones, y que cambien los que se les presenten cuando se encuentren con fondos realizados. Valladolid 2 de Agosto de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

Se halla vacante la plaza de Organista de la única Iglesia parroquial de la villa de La Seca: su dotación consiste en 500 ducados pagados de los fondos de fábrica, y al mismo tiempo que esta los percibe del Tesoro. Es de su cargo enseñar á un dependiente de la misma Iglesia el canto llano y manejo del órgano. Los aspirantes á ella deberán tocar este instrumento con gran limpieza, buen compás y gusto para lo cual se les oirá una pieza de estudiado puramente orgánica y religiosa; será de mayor mérito el que lo hiciere de capricho, y mucho más el que lo hiciere por argumento que le proporcionará el sinodal con la mayor buena fé. Tocaré versos de capricho

por los tonos que dicho sinodal tuviera se á bien mandar: desempeñará mirándolo por término de cinco minutos un bajo numerado de mediana dificultad, como también un corto período de música expresiva igualmente de mediana dificultad, y si tuviese á bien alguna pregunta de teoría. Deberá ser compositor y tendrá la preferencia el que en igualdad de circunstancias hubiere regido capilla de música; edad de 24 á 40 años. Los pretendientes se dirigirán con sus solicitudes en pape sellado á D. Basilio Recio, Presidente del Cabildo de la villa de la Seca, hasta el 8 de Setiembre próximo que se admitirán. Los ejercicios de oposición serán el 15 de dicho mes, y su provisión se hará despues, previos los informes de moralidad y la partida de bautismo que acredite su edad. La Seca 8 de Agosto de 1858.—El Presidente del Cabildo, Basilio Recio.—P. A. D. L. C., Benito de la Fuente, Secretario.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estra-judicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del río Adaja. Pertenció al convento de San Pedro de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposición de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo día y hora, en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, también Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 5, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sea que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el día 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los días menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

VALLADOLID:
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm. 5.